

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

{ San José, domingo 6 de setiembre de 1885. }

NUMERO 180.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Setiembre de 1885.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Sábado 5. San Lorenzo Justiniano, obispo y confesor; San Victorino obispo, mártir; San Rómulo, mártir.

Domingo 6. Santos Fausto y compañeros mártires; San Eugenio, mr.; San Petronio, obispo confesor, y San Eleuterio, abad. Del Ant. Testamento: Zacarías, profeta menor.

Lunes 7. Santa Regina, vírg. y mr.; San Juan mr.; San Pánfilo, obispo; San Ciriaco, presbítero conf.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Congreso.

Sesión.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución.

Secretaría de Gobernación.

Oficios.

Secretaría de Hacienda.

Oficio.—Acuerdo.

Comandancia en Jefe.

Sentencia.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Sesión 11ª, extraordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día martes primero de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Representantes Carazo, Esquivel, Sáenz, Alfaro, Sibaja, Fonseca, Soto, García, Oreamuno R., Oreamuno D., Brenes, Dávila, Viquez, Rivera, Castro L., Ulloa G. y Castro J. A.

Art. 1º.—Leída y puesta en discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—El Representante Fonseca pidió la revisión del artículo 6º del acta anterior, con el objeto de proponer algunas modificaciones al acuerdo emitido sobre la reclamación de los Señores Medina & Compañía de París, reser-

vándose el derecho de proponerlas en la sesión del jueves próximo.—Sometida la petición anterior al debate correspondiente, y atendiendo á que la resolución expresada ha sufrido ya tres modificaciones, se denegó la revisión pedida, por el voto unánime de todos los demás Diputados.

Art. 3º.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del acta anterior, el Representante Esquivel pidió la palabra y dijo: que al solicitar la revisión del acuerdo inserto en el art. 5º del acta de 28 de agosto próximo pasado, en que se resuelve la consulta hecha por el Supremo Tribunal de Justicia con el objeto de que se interpreten las disposiciones constitucionales referentes á la enajenación de los bienes del Estado, pidió implícita é indirectamente la reforma del artículo 737 del Código Fiscal, puesto que no podía resolverse la consulta en referencia sino con arreglo á las disposiciones que sobre la venta de dichos bienes establece el Código en referencia, y en tal concepto propone se modifique el artículo expresado, en estos términos:—“Los bienes raíces de propiedad de la Nación no podrán ser enajenados sino por disposición especial del Poder Legislativo, salvo lo dispuesto acerca de terrenos baldíos.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo puede enajenar aquellos inmuebles cuyo valor no exceda de \$ 5,000.—Admitida la moción referida en los términos propuestos, se puso en discusión, y después de algunos debates en que hicieron uso de la palabra los Representantes Dávila, Carazo, Fonseca, Sáenz y el autor de la moción, fué aprobada por mayoría de votos, quedando por el mismo hecho resuelta la consulta de que se ha hecho referencia, en el sentido indicado por el artículo que se acaba de aprobar.

Art. 4º.—Se discutió la redacción del acuerdo número 1, y aprobada, se emitió el mismo en los términos siguientes: (Aquí el acuerdo).

Art. 5º.—El Poder Ejecutivo, por conducto del Honorable Señor Secretario de Estado en la Cartera de Fomento, ha sometido á las deliberaciones de la Representación Nacional, acompañado de la exposición respectiva, un contrato celebrado entre el mismo Señor Secretario de Fomento, competentemente autorizado por S. E. el Señor General Presidente de la República, y el Señor Minor Cooper Keith y Meiggs, natural de

los EE. UU. de Norte América, para la construcción y explotación, por el término de noventa y nueve años, de un ferrocarril que comenzará en el punto que el Señor Keith elija en la sección atlántica, al Oeste del río Jiménez, y se extenderá hasta la frontera de la República de Nicaragua.—Concluida la lectura, se mandó someter el contrato expresado al estudio de la Comisión de fomento.—Y estando ésta incompleta, por licencia concedida al Representante Sandoval, se nombró al Diputado Dávila en subrogación del primero.

Art. 6º.—Se discutió por tercera vez el proyecto de ley propuesto por la Comisión de agricultura y fomento con el objeto de que se autorice al Poder Ejecutivo para hacer del Tesoro Nacional los gastos que demande el planteamiento de un Instituto de enseñanza agronómica, y fué aprobado en general.—Habiéndose pasado á la discusión detallada, se debatieron y aprobaron, separadamente, el preámbulo y el artículo único que el mismo proyecto contiene.

Art. 7º.—Discutido por tercera vez el dictamen presentado por la Comisión respectiva sobre la proposición de varios Diputados referente á que se reformen algunas disposiciones de la Constitución, fué aprobado en general por unanimidad de votos, señalándose para la discusión detallada la sesión siguiente.

Art. 8º.—Se pusieron por tercera vez en discusión los dos proyectos de ley propuestos por la Comisión de instrucción pública, con el objeto de que se aprueben los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria relativa al ramo indicado, y se autorice al mismo Poder para dictar las medidas que crea conducentes al desarrollo y progreso de la enseñanza pública y hacer los gastos que dichas medidas demanden, y á moción del Representante Sáenz se acordó refundir en uno solo los dos proyectos referidos.—Trascurrido el tiempo necesario, se consideró suficientemente discutido el proyecto expresado, y fué aprobado en general.—Se procedió incontinenti á la discusión detallada, y puesto en discusión el preámbulo, se aprobó en estos términos:—“Examinada la Memoria de Instrucción Pública correspondiente al ejercicio del año económico terminado el 31 de marzo próximo pasado, y con la mira de promover el desarrollo de la enseñanza nacional, Decreta.”—Puesto en discusión el

artículo único del primer proyecto, fué aprobado en esta forma:—“Art. 1º.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en Memoria de que se ha hecho relación.”—Art. 2º.—Se discutió el artículo único del segundo, y fué también aprobado como sigue:—“Art. 2º.—Autorízase al mismo Poder Ejecutivo para que dicte todas las medidas que crea conducentes al desarrollo y progreso de la enseñanza pública, y para que haga los gastos que la naturaleza de tales medidas demande.”

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

JUAN J. ULLOA G.,—JOSÉ A. CASTRO,
Srío. Pro-Srío.

Sesión 12ª, extraordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Representantes Carazo, Esquivel, Sáenz, Alfaro, García, Oreamuno D., Brenes, Ulloa F. P., Dávila, Sibaja, Barquero, Soto, Rivera, Castro L., Ulloa G. y Castro J. A.

Art. 1º.—Se leyó y puso en discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Discutida la redacción del decreto nº 2, se aprobó; y en tal concepto, se emitió éste como sigue: (Aquí el decreto).

Art. 3º.—Puesta en discusión la forma del decreto nº 3, se aprobó éste en los términos siguientes:—(Aquí el decreto).

Art. 4º.—El Honorable Señor Secretario de Estado en la Cartera de Gobernación, por despacho nº 270 de 31 de agosto próximo pasado, manifiesta haberse enterado del oficio en que la Secretaría de este alto Cuerpo le participó el nombramiento hecho en el Representante Castro J. A. para desempeñar el cargo de primer pro-Secretario, en reemplazo del Diputado Sandoval.

Art. 5º.—Habiéndose presentado la duda de si deben ó no someterse á discusión detallada los puntos que comprende el dictamen emitido por la Comisión que conoció de la proposición de varios Diputados, relativa á que se reformen algunas disposiciones constitucionales, el Presidente pidió al Congreso se sirviese resolver la duda propuesta. Discutida la petición anterior, y atendiendo á que, según la letra del Código fundamental, el procedimiento que debe emplearse en la discusión del dictamen expresado es el mismo que en él se establece para la

formación de las leyes, por mayoría de votos se acordó someter á la discusión parcial las reformas indicadas.

En tal concepto, se pasó á discusión el párrafo concerniente á la enmienda propuesta en el artículo 3º de la Carta Constitucional, en que se demarcan los límites del territorio de la República, y fué aprobado.

Se discutió el párrafo en que la Comisión propone se conserve el texto del título 4º de la misma Carta, en homenaje á los sentimientos religiosos del pueblo costarricense, y fué así mismo aprobado.

Puesto discusión el párrafo en que la Comisión acepta la reforma de la fracción 8ª, artículo 73 de la Constitución, después de algunos debates en que se indicó la conveniencia de establecer, bajo bases más conformes con los principios en que están basados los Gobiernos populares y representativos, la duración y renovación de los Designados y el orden en que deben ejercer el Poder Ejecutivo durante las faltas temporales ó absolutas del Presidente de la República, fué también aprobado.

Sometido al debate correspondiente el párrafo en que se trata de la reforma del título 10 de la misma Carta, y que tiene por objeto organizar bajo mejor planta la formación del Supremo Tribunal de Justicia, el Representante Esquivel dijo: que la Constitución no debe contener más que las bases generales de la ley secundaria destinada á organizar el Poder Judicial; y en este concepto propone que no se limite á once el número de Magistrados que deben componer el mismo Tribunal, y se modifique en este sentido el párrafo que se discute. Debatida la moción anterior, fué aprobada. Se declaró suficientemente discutido el párrafo en referencia, y fué aprobado con la enmienda de que se ha hecho mérito.

Concluido el debate, el Señor Presidente anunció que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción 5ª, artículo 134 de la Carta Constitucional, iba á procederse al nombramiento de los tres individuos que deben componer la Comisión encargada de redactar el proyecto de reformas constitucionales. Practicada la elección por votación oral, y hecho el escrutinio correspondiente, resultaron:

Catorce votos en favor del Representante Esquivel.

Doce ídem en favor del Diputado Castro J. A.

Ocho ídem en favor del Representante Carazo.

Siete ídem á favor del Diputado Dávila.

Tres ídem á favor del Representante Sáenz.

Dos ídem á favor de cada uno de los Diputados Ulloa G. y Sibaja.

Y no habiendo obtenido pluralidad legal más que los Representantes Esquivel y Castro J. A., se repitió la elección, y resultaron trece votos á favor del Diputado Carazo.

Tres ídem á favor del Representante Dávila.

En consecuencia, se declararon electos legalmente para formar la Comisión referida, á los Representantes Esquivel, Castro J. A. y Carazo. A continuación se mandó pasar á ésta la proposición y dictamen de que se ha hecho referencia.

Art. 6º.—Sometida al debate respectivo la redacción del acuerdo en que se resuelve la consulta hecha por el Supremo Tribunal de Justicia y encaminada á que se determinen las reglas á que debe sujetarse la enajenación de los bienes nacionales, después de varios debates en que se objetó la forma del acuerdo, á moción del Diputado Castro J. A., se autorizó á la Secretaría para presentar, en la sesión siguiente, un nuevo proyecto que sea más conforme con los principios é ideas últimamente aceptados por el Congreso, respecto de la resolución de la consulta indicada.

Siendo las dos de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

JUAN J. ULLOA G., JOSÉ A. CASTRO,
2º Srío. 1er. Pro-Srío.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Cartera de Justicia.

Nº 31.

Palacio Nacional.

San Jose, 1º de setiembre de 1885.

S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al Señor Don Rodolfo Delgado la renuncia del destino de escribiente del Juzgado del crimen de esta provincia, y nombrar en su reemplazo á Don Eduardo Esquivel Sáenz, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el
General Presidente.

ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 315.

San José, setiembre 2 de 1885.

H. Sr. Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

El Señor Jefe Político del cantón de Escazú, en nota fecha de ayer, marcada con el número 106, me dice lo siguiente:

“En cumplimiento de lo dispuesto por U. en su circular número 33 fecha 11 de julio próximo pasado, me hago la honra de darle el siguiente informe á cerca de lo que se ha practicado en este cantón, durante todo el mes de agosto último, en el cual voy á observar el orden de las materias que contiene y de que U. desea tener conocimiento, á saber:—*Policia*.—Por órdenes de esta autoridad á los subalternos, fueron invitados los vecinos de esta villa, quienes han asistido voluntariamente, y se limpió el panteón nuevo y el viejo y la plaza, cuyo cuidado y orden están hoy á cargo de las autoridades, según la ley; igual limpieza se ha hecho en el panteón de

Santana con trabajo voluntario de los vecinos. En los caminos públicos se ha continuado el trabajo de esta villa á los “Anonos,” y de la quebrada de las “Lajas” hasta Santana se han compuesto de relleno ó macadam, habiéndose ocupado 82 jornaleros y 15 boyeros en el camino de esta villa, y 198 jornaleros y 32 carreteros en los caminos de Santana y en todo el mes. Se refaccionó un puente de madera que existe en el río del “Convento” en la calle del barro, cambiándole todo el piso con viguetas nuevas y poniéndole una baranda provisional; igualmente se han hecho los desagües correspondientes en los caminos públicos y de particulares, limpiándose á la vez el monte para que estén expeditos y francos dichos caminos.—*Salubridad pública*.—Felizmente en ninguna de las poblaciones de este cantón se ha presentado algun caso de enfermedad que pueda calificarse de epidémica, sólo sí uno que otro de endémicas; y se manifiesta por las defunciones que han ocurrido en todo el mes, pues en esta villa sólo han habido cuatro defunciones: tres que no pasan de dos años y uno de sesenta y ocho, y en la aldea de Santana han habido siete defunciones. Cumpliendo la circular de U., nº 175, fecha 17 de agosto próximo pasado, libré las órdenes correspondientes á las autoridades de mi dependencia, á fin de que vigilen si se presenta algún caso de peste en el ganado, para que se mande enterar inmediatamente; de lo cual me han dado cuenta de no haberse presentado ningún caso: que únicamente han notado que los bueyes de trabajo y vacas de cría padecen de una cierta flojedad de estómago, resultándoles una evacuación; pero esta enfermedad la atribuyen á efectos de aseoladas; las curan con agua de sal cocida y mosote de caballo.—*Bosques y árboles de sombra*.—En observancia de lo dispuesto por el Honorable Señor Ministro, en circular número 118 de 29 de julio próximo pasado, trascriba por la de U. número 160, de 14 de agosto último, he impartido mis órdenes á los Agentes de Policía, Jueces de Paz y Comisarios, para que den el debido cumplimiento á la citada circular, vigilando por que no se destruyan los árboles que dan sombra á los ríos y manantiales, y que siembren árboles anexos á las sombras de las aguas, en los lugares donde no los hay, y replantar los que se hubiesen perdido ó destruido; debiendo dar parte á esta autoridad de cualquier falta que se cometa contra la disposición, para imponerles el castigo debido. En el siguiente informe daré cuenta á U., circunstanciada ó detallada, del número de árboles replantados ó sembrados y de todo lo ocurrido á este respecto. *Enseñanza*.—Autorizado por la H. C. Municipal, he mandado hacer cuatro taburetes, cuatro mesas de escritorio y bancas necesarias para proveer á las escuelas de Santana; costado ese mobiliario, de los fondos existentes en caja y del ramo de enseñanza. Los maestros de las escuelas de esta villa y de Santana han estado asistiendo con toda puntualidad y cumpliendo con los deberes de su obligación. Cumpliendo con la parte final de su circular número 208, fecha de 25 de agosto último, digo á U. que los niños y niñas matriculados han asistido con puntualidad, y aunque han habido algunas faltas en ellas, no he podido hacer exigir las multas á sus padres, porque estoy convencido de que no ha habido morosidad de la parte de éstos, sino por motivos justos, como son estar enfermos los niños ó no tener, por su pobreza, como mandarlos aseados á la escuela. Tocante á rentas de es-

te ramo y demás fondos, oportunamente daré cuenta á U., con el cuadro respectivo, de los ingresos y egresos habidos en todo el mes, según datos del Señor Tesorero.—*Ornato*.—Cumpliendo su disposición número 200, fecha 24 del mismo, informo á U. que el local que ocupa la escuela del barrio de Uruca en la aldea de Santana, se halla en regular estado; que aunque es pequeña, pues se compone de dos piezas de siete varas de frente cada una y siete de fondo, con sus correspondientes corredores al interior, de tres varas de ancho, y que se ocupan con la escuela, cuyo local es suficiente para el número de niños y niñas que asisten, según informes de los maestros; pero sin embargo he librado la orden correspondiente á la Junta de instrucción respectiva, trascribiéndoles su citada disposición, para que arbitre recursos con que mejorar el local indicado; en las demás casas de enseñanza, se han hecho las reparaciones indispensables, habiéndose concluido en la del centro de aquella aldea, la acera de que di cuenta á U. en el mes anterior, cuya obra, no sólo sirve de ornato, sino de comodidad, siendo ésta de piedra labrada, de solidez y mucha duración, habiendo ascendido el costo á la suma de cuarenta pesos setenta y cinco centavos. El trabajo de la iglesia de la misma aldea, se continúa con la misma constancia y entusiasmo con que aquellos vecinos han trabajado desde que la empezaron: este edificio honra á aquellos, por su solidez y buena disposición, cuanto más si se atiende á la poca población, y que no dudo que dentro de pocos meses estará concluido. Dejo así cumplida su citada nota, suscribiéndome de U. atento y seguro servidor. Francisco Vargas Q.”

Lo que me hago el honor de transcribir á U. Honorable, para su conocimiento, firmándome su muy atento y obsecuente servidor.

C. MORA A.

SECRETARIA DE HACIENDA.

VISTO el memorial presentado por el Doctor Don Antonio Cruz, como cesionario y único dueño de los derechos del BANCO DE COSTA-RICA, para que se revoque el acuerdo Supremo emitido por el órgano de esta Secretaría, el día 13 del corriente mes, bajo el número 1.

Considerando 1º

Que las razones nuevamente alegadas por el Doctor Don Antonio Cruz son tres, á saber:

a) Que la custodia de los depósitos judiciales era para el Banco de Costa-Rica no una obligación de que podía ser descargado, sino un derecho que el Banco adquirió por contrato con el Gobierno.

b) Que el derecho del Banco á la custodia expresada no tenía carácter personal, extinguido por el desaparecimiento de la sociedad, y revestía, al contrario, un carácter real, que sigue á la Empresa cualesquiera que sean las manos á que pase.

c) Que en todo caso, habiendo precedido á la liquidación de la sociedad anónima “Banco de Costa-Rica” el retiro de los depósitos judiciales, el derecho á exigir indemnización de los daños y perjuicios resultantes del retiro nació antes de la venta, y como derecho adquirido entra en el número de las acciones comprendidas en ésta.

Considerando 2º

Que la primera de las razones aducidas carece de fuerza por no existir ni haber existido contrato alguno en-

tra el Gobierno y el Banco de Costa Rica para la custodia de los depósitos judiciales.

Considerando 3º

Que la segunda de dichas razones tampoco tiene valor, pues la concesión hecha al Banco era personalísima, y por consiguiente extinguido con la desaparición de la persona concesionaria, y esa calidad nacia de la esencia del contrato de depósito, cuyos efectos, como los del mandato y los de otros contratos, no se transmiten pero ni aun al sucesor universal, aunque en derecho la personalidad de éste y la del anterior se confunden.

Considerando 4º

Que no hay paridad entre la concesión de que aquí se trata y las hechas a una compañía de ferro-carril (p. e.), pues en tanto que éstas son compatibles con el cambio de empresario, no lo es aquella, según queda demostrado en el considerando anterior.

Considerando 5º

Que aun dada la existencia del derecho a la custodia de los depósitos judiciales, por ser personalísimo, no era enajenable ese derecho ni antes ni después de la liquidación del Banco; y así como el Banco no pudo transmitirlo a otro antes de liquidarse, tampoco pudo traspasarlo con la liquidación.

Considerando 6º

Que la última de las razones alegadas no está menos desnuda de apoyo, pues puesto en liquidación el Banco por acuerdo de la Asamblea general, fecha 3 de noviembre de 1884, no fué si no el día 12 del mismo mes, época en que ya estaba liquidado el Banco por venta al Doctor Cruz, cuando el Gobierno verificó el retiro de los \$ 37,042-02, existentes en depósitos judiciales en aquel establecimiento; retiro perfectamente llano y justificado, pues dado el estado de liquidación del Banco no era debido que una operación tan importante como la de los mencionados depósitos, quedase pendiente sin objeto alguno; y si los depósitos que ocurrieron entre el 3 y 12 de noviembre tampoco se hicieron en el ex-Banco de Costa Rica, ello reconoce por causa la incapacidad legal de tal Banco para contraer nuevas obligaciones, desde el momento en que entró en liquidación, en el cual se disolvió, sin conservar otra personalidad legal que la necesaria para liquidarse.

Considerando 7º

Que entre las conclusiones anteriores y el dictamen de los jurisperitos, Doctores Montúfar y Páez, y Licenciados Rodríguez, Esquivel y Zeladón, no hay colisión alguna: 1º—Porque en dicho dictamen se toma por base el supuesto de que existía un contrato sinalagmático, por virtud del cual el Banco tenía la custodia de los depósitos judiciales, supuesto no conforme con la verdad, como queda dicho arriba; y 2º—Porque en el dictamen se plantea y resuelve la cuestión con absoluta prescindencia de estos dos puntos fundamentales: (a) existencia del Banco con todos los derechos que ejercía durante el término de sus operaciones, después de la liquidación del Banco por venta al Dr. Cruz; (b) transmisión en favor del comprador, del pretendido derecho a la custodia de los depósitos judiciales, atenta la naturaleza especial del contrato de depósito, cuyos efectos en derecho son personalísimos.

Por tanto:

Declárase sin lugar la revocatoria pedida.

Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

FERNÁNDEZ.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 124.

PALACIO NACIONAL.

San José, 5 de setiembre de 1885.

Para el mejor servicio público, Su Excelencia el Señor General Presidente

ACUERDA

Suprimir en la provincia de Heredia todas las plazas de ayudante, con excepción de las de la capital en la misma provincia, y crear las siguientes escuelas: una de varones, y otra de niñas en el barrio de la "Rívera;" otra de varones y otra de niñas en el barrio de Jesús de Santa Bárbara; otra de varones y otra de niñas en el barrio de San Francisco, y una mixta en el distrito del Barreal.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el Sr. General Presidente.

FERNÁNDEZ.

Nº 150.

Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Cartago.

Agosto 29 de 1885.

Me permito poner en conocimiento de U.S. Honorable, que en esta misma fecha he pasado circular á los Señores Jefes Políticos y Agentes de Política de esta provincia, la que literalmente dice:

"El Supremo Gobierno, en el deseo de organizar la enseñanza primaria del modo más perfecto, ha dispuesto que se dé el más estricto cumplimiento á las leyes que prescriben la puntual asistencia de los niños de ambos sexos á las escuelas nacionales, durante la edad de los siete á los catorce años.

En tal virtud, Uds. expedirán las órdenes necesarias á efecto de que se evite la vagancia en los niños de ambos sexos de la edad indicada, y sean requeridos sus padres ó tutores por la falta de asistencia de aquellos á las escuelas, exigiendo la multa correspondiente, de acuerdo con el decreto nº 4 de 28 del corriente, para entregarla á la Junta de Instrucción del respectivo lugar.

"El cumplimiento de estas disposiciones queda bajo las más estricta responsabilidad de Udes."

Al ponerlo en el alto conocimiento de U.S. Honorable, me es grato repetirle de U.S. Honorable muy atento servidor.

J. B. CALVO.

COMANDANCIA EN JEFE.

SANTIAGO ECHAVARRÍA QUIRÓS, Secretario de la Comandancia en Jefe del Ejército,

Hace constar: que la Corte Suprema Marcial, á la una y media de la tarde del día veintiseis de agosto próximo pasado, en la causa seguida contra el soldado Antonio Torres y Torres, por el delito de desertión, dictó la sentencia que dice:—"Corte Superior Marcial.—San José, á la una y media de la tarde del veintiseis de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vistos.—En la causa criminal seguida de oficio contra el soldado Antonio Torres y Torres, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Nicoya, por el delito de desertión cometido á principios del mes de abril del corriente año, en el punto llamado "Lodo Podrido" de Nicaragua, yendo en el cuerpo de Ejército que comandaba el General Don Federico Fernández, y que iba en auxilio de la República del Salvador, aliada de Costa Rica; el Consejo ordinario de Guerra de la plaza de Guana-

caste dictó, á las dos de la tarde del quince de abril último, la sentencia que se registra á fojas 28 y 29 de los autos, por la cual y con fundamento en los artículos 63 y 75 del Código Penal y 1087 del Militar, condenó al procesado Antonio Torres por el delito indicado, á la pena de seis años y un día de presidio interior mayor descontable en el de San Lucas, con rebaja de la cuarta parte y abono del tiempo sufrido de prisión.—Venida en apelación esta sentencia, corridos los trámites de ley; y—

Considerando.—1º Que la pena imponible al procesado es la que señala el artículo 1087, en su parte final del Código Militar, por constar que aquel, aunque estaba de facción, en camino, no era centinela;—

2º Que constando dicha pena de dos grados, debe observarse en su aplicación las reglas del artículo 75 Código Penal;—

3º Que existiendo comprobada en autos la disminuyente 9ª del artículo 11 Código últimamente citado, por haber confesado el reo su delito con sinceridad y no aparecer haya cometido otro, y la agravante especial 5ª del artículo 1077 Código Militar, compensadas dichas circunstancias, está en aptitud este Tribunal para recorrer toda la extensión de la pena al aplicarla; y en atención á que no hay consecuencias de mayor importancia en el hecho de la desertión, que tuvo además efecto en territorio amigo y aliado.—Este Tribunal juzga suficiente pena la de cuatro años y un mes de presidio interior mayor, comprendida en el grado mínimo de la tabla demostrativa del artículo 63 Código Penal.

4º Que además de dicha pena, el reo con su delito se ha hecho acreedor á las responsabilidades consignadas en el artículo 25 Código Penal; y 5º Que la sentencia apelada, en cuanto rebaja al reo la cuarta parte de la pena y le abona el tiempo sufrido de prisión, está arreglada á derecho, artículo 34 Código Penal y 1º del decreto de 12 de mayo de 1880.—Por tanto: á nombre de la República de Costa Rica, los Magistrados que componen la Sala 1ª de la Corte arriba denominada dijeron:—

Condénase al soldado Antonio Torres y Torres, por el delito de que se ha hecho mérito, á cuatro años y un mes de presidio interior mayor descontable en el de San Lucas, en lugar de los seis años y un día que le impone la sentencia apelada; condénasele igualmente al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito; y confirmase la relacionada sentencia en la parte en que abona al reo la prisión sufrida y le rebaja la cuarta parte de la pena. Hágase saber y dese á los autos el curso de ley.—Vicente Sáenz.—Ramón Loría.—A. R. Alvarado.—Próspero Benavidez.—Luis Carazo.—La anterior sentencia fué publicada con arreglo á derecho.—Ante mí, Ramón Bustamante.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1062 del Código Militar, extiéndese la presente, para su publicación en el Diario Oficial, en San José, á los cuatro días de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Comandancia en Jefe del Ejército.
S. Echavarría Q.,
Secretario.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA SEGUNDA.

Jueves 3.

1.—Se introdujo á la oficina el juicio establecido por el Sr. José Arias contra Juan Cortés, Ramón Palma y otros Señores Campos, sobre una servidumbre rústica.

2.—En la sumaria instruída para averiguar quien hirió á Juan Arroyo, se aprobó el auto de primera instancia que declara prescrita la acción penal.

3.—Igual aprobación recayó en la causa seguida contra José Salas, por hurto.

4.—Se aprobó el auto de sobreseimiento que recayó en la sumaria instruída para averiguar la causa de la muerte del joven Miguel Matarrita.

5.—Se proveyó autos en las causas siguientes:

1º—Contra Eduardo Sel, por adulteración de agüerdiente.

2º—Contra Santiago Muñoz, por sustracción de materiales de una casa.

3º—Contra Vicente Elizondo, por lesiones graves.

4º—Contra Manuel Cano, hurto.

5º—Id. Basilio Mora y Silvan Quirós, lesiones.

6º—Id. José Mora, Darío Rodríguez y Ramón Gutiérrez, hurto.

7º—Id. Simón Gómez, estafa.

8º—Id. Benito Ramírez, sustracción de expediente.

9º—Id. Santiago Brenes, lesiones.

10º—Id. Petronila Rojas, Jesús y Asisclo Mora, impedimento de un acto de justicia.

11º—Id. Juan Sánchez, lesiones.

12º—Sumaria para averiguar si se efectuó la rotura de un expediente.

13º—Sumaria para averiguar la procedencia de una mano de mujer.

14º—Contra Ramón Valerín, abuso de confianza.

15º—Sumaria para averiguar el hurto de una vaca.

16º—Contra Venancio Madrigal, maltratamiento.

17º—Contra Leopoldo y Federico López, lesiones.

18º—Sumaria para averiguar si se ha cometido el delito de suplantación.

19º—Contra Baltazar Madriz, sustracción de un expediente.

20º—Id. Felipe Bejarano, abigeato.

21º—Id. Cleto Gutiérrez, por rapto.

22º—Idt. Jesús Ramírez, por hurto.

23º—Id. José Madrigal, por lesiones.

24º—Id. Cristobal Jiménez, por lesiones.

25º—Id. Juan Sánchez, por lesiones.

26º—Id. Pedro Muñoz, por lesiones.

27º—Id. Francisco Montoya, por fuga.

28º—Id. Manuel Mena, por abigeato.

29º—Sumaria para averiguar el autor del hurto de una yegua.

30º—Sumaria para averiguar el autor del hurto de un caballo.

31º—Sumaria para averiguar la causa de la muerte del Señor Ramón Cortés.

32º—Contra Jerónimo Rodríguez, por lesiones.

33º—Contra Francisco y Andrés Carbajal, por robo.

34º—Instrucción seguida para averiguar el delito de abigeato.

35º—Instrucción seguida para averiguar el delito de lesiones.

36º—Instrucción seguida para averiguar la causa de la muerte de Juan Matamoros.

37º—Instrucción seguida para averiguar el autor de un robo.

San José, setiembre 4 de 1885.

El Srta.,

D. CARRANZA.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional.

A la sucesión desconocida de D. J. Ventura Espinachi, hace saber: que en el expediente en que Don Bartolomé Calsamiglia pide se declare abandonados y desiertos los derechos de algunos condueños de la mina de la Trinidad, situada en las Ciruelitas, jurisdicción de Puntarenas, se encuentran las diligencias que á la letra dicen:—Señor Juez de Hacienda Nacional. Bartolomé Calsamiglia y Mestre, mayor de cuarenta años, comerciante, natural de España, casado y de este vecind-

